



Permiso de Uso Temporal Revocable (Guardería)  
Permiso N°. 23/6513/004/22

ANEXO 12

**PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA MTRA. MARTHA ELOÍSA SÁNCHEZ VÁZQUEZ EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL APRENDIENDO JUGANDO, S.C., REPRESENTADA POR LA LIC. MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de diciembre de 2016 celebraron contrato de prestación de servicios de guardería, por el cual "EL PERMISIONARIO" se obligó a otorgar el servicio de guardería a los hijos de las trabajadoras aseguradas o del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los mismos, en el inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO".
- II. Con fecha 02 de enero de 2017 "EL INSTITUTO" otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable número 23/6513/04/17, con vigencia 02 de Enero de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, con el objeto de prestar sus servicios de guardería.
- III. Con fecha 29 de octubre de 2021 "EL PERMISIONARIO" solicitó la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable número 23/6513/04/17.
- IV. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$7,504.00 (Siete Mil Quinientos Cuatro Pesos 00/100 M.N.), con el Comprobante Fiscal Digital número 323-497

DECLARACIONES

DE "EL PERMISIONARIO"

I.- Que es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Pública No. 2,058 de fecha 14 de Julio de 1999, pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público No. 34 con ejercicio en la ciudad de Santiago de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo el folio No. 1474/1, de fecha 13 de Septiembre de 1999, cuyo objeto, motivo o fin es prestar el servicio de guardería.





II.- Que su representante legal, la C. Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 15,476 de fecha 5 de Mayo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público No. 35, con ejercicio en la ciudad de Santiago de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo el folio No. 1474/0004, de fecha 7 de Mayo del 2007, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus directivos desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello.

IV.- Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes No. CDI9907147W3.

V.- Bajo protesta de decir verdad se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter fiscal.

VI.- Que su número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es [REDACTED]

VII.- Bajo protesta de decir verdad, declara estar al corriente del pago de las cuotas obrero patronales habiendo exhibido la última cédula de pago.

VIII.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Hidalgo No. 231, colonia Niños Héroes, código postal 76010, en el municipio de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro.

DE "EL INSTITUTO"

I.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, establecido como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de su Ley Constitutiva.

II.- Que está obligado a prestar el servicio de guardería de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley del Seguro Social, en la forma y términos ordenados en los artículos del 201 al 207 de la Ley antes señalada.

III.- Que su representante legal la Mtra. Martha Eloísa Sánchez Vázquez, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Querétaro, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3 fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número 94,989 de fecha 13 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de México, en la que consta su nombramiento y facultades a partir del 15 de febrero de 2020, de conformidad con el oficio 09/9001/030000/81, mismos que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas.





IV.- Los CC C.P. J. Encarnacion Villegas Palomino y Arq. Gabriela Figueroa García, en su carácter de Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos y Jefa del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, conjunta o indistintamente y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

V.- Que es legítimo propietario del inmueble ubicado en Fernando Montes de Oca No. 10, Colonia San Juan Bosco, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, cuya superficie es de 1,320.00 M<sup>2</sup>, mismo que destina a cubrir el servicio de guardería de conformidad con los artículo 11, fracción V y del 201 al 207 de la Ley del Seguro Social.

VI.- Que está de acuerdo en otorgar Permiso de Uso Temporal Revocable, a "EL PERMISIONARIO", con objeto de brindar el servicio de guardería.

VII.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. 5 de febrero, No. 102, Colonia Centro, código postal 76000, en el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Querétaro.

VIII.- Que celebra el presente acto jurídico con fundamento en los artículos 4, 5, 11 fracción V, del 201 al 207, 251 fracciones I, VI, 253 fracciones I, II, III y V; 254, y 277 C de la Ley del Seguro Social.

## CONDICIONES

### PRIMERA.- OBJETO

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" el presente permiso para el uso del inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO", con objeto de que "EL PERMISIONARIO" preste los servicios de guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el antecedente I.

### SEGUNDA.- PAGO POR EL USO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a "EL INSTITUTO" el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual por niño (incluyendo el IVA) por el total de la capacidad instalada en el inmueble, ambas referidas en el contrato de prestación de servicios en las cláusulas décima novena y quinta, respectivamente, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir al Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, sita en Av. 5 de febrero No. 102, Col. Centro, en Santiago de Querétaro, en un horario de 8.00 a 16:00 hrs, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura



Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

“EL PERMISIONARIO” deberá realizar el pago en las siguientes cuentas bancarias, presentando el CFDI expedido así como la referencia de 36 posiciones proporcionada por “EL INSTITUTO”.

Banco	CLABE	Número de Contrato / cuenta bancaria
HSBC	021180550300025736	2573
Santander	014180655067163704	65506716370

Una vez realizado el pago, “EL PERMISIONARIO” deberá entregar en las oficinas de la Jefatura de Finanzas ubicadas en Fernando Loyola No. 101, piso 3º, despachos 7 y 8, fraccionamiento San Ángel, en Santiago de Querétaro, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los plazos señalados en la presente Condición.

“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar el porcentaje establecido en la presente Condición de acuerdo a los factores que presente la inflación, o por acuerdo gubernamental, debiendo notificar por escrito a “EL PERMISIONARIO” por lo menos con 30 días de anticipación a la aplicación del nuevo porcentaje.

En ningún caso y por ningún motivo “EL PERMISIONARIO” podrá retener las contraprestaciones establecidas en este instrumento jurídico.

**TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS**

El pago de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y mantenimiento, será por cuenta de “EL PERMISIONARIO”, sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento.

**CUARTA.- POSESIÓN DEL ESPACIO**

“EL PERMISIONARIO” reconoce haber recibido el inmueble descrito en el antecedente V de “EL INSTITUTO” en las condiciones establecidas en el acta de entrega recepción que se anexa al presente instrumento legal, como parte integrante del presente permiso, el cual se tiene como reproducido en la presente condición, conteniendo adicionalmente las adaptaciones e instalaciones especiales que han sido autorizadas por “EL INSTITUTO” y que “EL PERMISIONARIO” requirió ejecutar para brindar el servicio de guardería.

“EL PERMISIONARIO” no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el inmueble otorgado en uso.

**QUINTA.- VIGENCIA**

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2026, forzosa para “EL PERMISIONARIO” y voluntaria para “EL INSTITUTO”.





"EL PERMISIONARIO" solicitará a "EL INSTITUTO" con 60 días hábiles de anticipación la renovación del Permiso, debiendo presentar junto con ésta un Programa de inversión y mantenimiento preventivo de las superficies inmobiliarias, y "EL INSTITUTO" deberá notificar dentro de los 15 días naturales posteriores a la aprobación por parte del H. Consejo Técnico del Instituto, del Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable aplicable en el siguiente ejercicio fiscal, a "EL PERMISIONARIO", la decisión correspondiente

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Segunda de este Permiso.

#### SEXTA.- ADAPTACIONES

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el inmueble permisionado serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta para ninguna de las cuotas establecidas en este permiso.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiese amortizado la inversión realizada en el inmueble objeto del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

#### SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado el inmueble permisionado, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, para brindar a los usuarios seguridad y un servicio de calidad, para ello deberá efectuar todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el inmueble y su operación en óptimas condiciones, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.

#### OCTAVA.- USO

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar al inmueble permisionado un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia el destino autorizado por "EL INSTITUTO", ni realizar actividades u ofrecer servicios no relacionados con el servicio de guardería.

#### NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PERMISIONARIO" no podrá en todo o en parte ceder o transmitir bajo ningún título, ni arrendar, otorgar en comodato, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación del inmueble autorizado en el presente permiso, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a "EL PERMISIONARIO" goce de los derechos



derivados del mismo y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas, sin previa autorización de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA.- ABSTENCIONES

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que interrumpan el servicio de guardería o deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los usuarios, o a la población en general.

#### DÉCIMA PRIMERA.- IMAGEN

"EL PERMISIONARIO" queda obligado a observar las políticas de imagen y calidad que "EL INSTITUTO" determine, refiriéndose éstas a las políticas y lineamientos que determine la Coordinación de Guarderías, para la operación del servicio de guarderías.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- LICENCIAS

"EL PERMISIONARIO" será responsable de obtener y mantener actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

#### DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de proporcionar el servicio de guardería con esmero, eficacia y calidad, así como que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional en la prestación del servicio dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO", asimismo el personal que se encargará de atender a la población infantil usuaria deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO".

"EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PERMISIONARIO" sancione a su personal cuando éste presente mala conducta o realice acciones que sean contrarias a la calidad, esmero o eficacia del servicio o bien, existan quejas recurrentes o fundadas por parte de los derechohabientes.

#### DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos por lo que no se considerara a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.





#### DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PERMISIONARIO" asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de "EL INSTITUTO" o a los usuarios por negligencia durante el desarrollo de sus actividades.

En caso de daños al patrimonio del Instituto se obliga a pagar "EL PERMISIONARIO" dos tantos del deducible que resulta de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, así como, el cien por ciento del monto de los daños consecuenciales.

#### DÉCIMA SEXTA.- GARANTIA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" quince días después de la suscripción del presente permiso, en el domicilio señalado en la Declaración VI de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso utilice "EL PERMISIONARIO" para el desarrollo de su actividad.

#### DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y "EL PERMISIONARIO" perderá a favor de "EL INSTITUTO" los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo.

#### DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable se extingue por:

- Vencimiento del término por el que se haya otorgado el presente permiso.
- Renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO", la cual deberá notificar por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de desocupación.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto del permiso.
- Cuando se afecte el interés institucional;
- Cuando no se solicite la renovación ante el Instituto en los plazos establecidos en el presente permiso;
- Por incumplimiento a las disposiciones del presente permiso, Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables;





- Nulidad de la obligación;
- Suspensión del objeto del permiso por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada;
- Imposibilidad del Instituto de reubicar el espacio por causa de fuerza mayor;
- Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

#### VIGÉSIMA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN

El Permiso de Uso Temporal Revocable se revocará, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", por alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de cumplir el objeto del permiso otorgado por parte del Instituto;
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el presente instrumento;
- c) No apegarse al Código de Conducta para el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades;
- d) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el permiso, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia;
- e) Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga;
- f) Dejar de pagar las cuotas de recuperación establecidas en este instrumento legal por más de tres meses;
- g) Realizar adecuaciones u obras en el espacio permissionado, sin previa autorización del Instituto.
- h) Ceder, arrendar, subpermissionar o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo, sin previa autorización del Instituto;
- i) Por necesidad del Instituto de disponer del espacio permissionado, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación;
- j) Cuando el permissionario no acepte ser reubicado por causas institucionales.
- k) Por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor;
- l) Cuando el permissionario no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
- m) Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
- n) Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

- 1) En cualquiera de los supuestos señalados en la Condición anterior, se dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y



motivado, indicando el nombre de "EL PERMISIONARIO" en contra de quien se inicia.

- 2) Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se detallarán de manera fundada y motivada los motivos que sustentan el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

"EL INSTITUTO", al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará al permisionario que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.
- b) Las disposiciones legales en que se sustente.
- c) El lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal.
- d) Las pruebas y alegatos que estime convenientes.
- e) El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.





- f) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
  - g) El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición del permisionario, para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.
- 3) Una vez que el permisionario presente su escrito de respuesta, "EL INSTITUTO", contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.
- 4) En caso de que "EL INSTITUTO" determine que no acredita la justificación de la causa que motivo el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles al permisionario para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.
- 5) Concluido el término que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por el permisionario, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.
- 6) La resolución deberá contener lo siguiente:
- a) Nombre del permisionario.
  - b) El análisis de las cuestiones planteadas por el permisionario, en su caso.
  - c) La valoración de las pruebas aportadas.
  - d) Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
  - e) La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso.
  - f) Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
  - g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite.
- 7) La resolución será notificada por "EL INSTITUTO" al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL ESPACIO

"EL PERMISIONARIO" deberá entregar mediante acta de entrega-recepción el inmueble utilizado, en las condiciones en las que le fue entregado al finalizar la relación entre "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" por motivos de extinción o revocación del permiso.

El Instituto tendrá la facultad de retirar y disponer del mobiliario en caso de no haber sido removido en el plazo acordado.



También se realizará, previo a la fecha de recepción del espacio permissionado, una visita al mismo, conjuntamente con "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción del inmueble, las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe "EL PERMISIONARIO".

"EL PERMISIONARIO", deberá retirar de la superficie inmobiliaria logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación deberá correr por cuenta de "EL PERMISIONARIO".

En caso de que "EL PERMISIONARIO", incumpla con cualquiera de los supuestos previstos en esta condición, se integrará un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de "EL PERMISIONARIO", asimismo "EL INSTITUTO" dará inicio al procedimiento administrativo de recuperación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 del apartado C de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento y a la Condición Vigésima Sexta del presente instrumento jurídico.

#### VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN

"EL INSTITUTO" se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, la debida utilización del inmueble que se otorga en uso, así como el cumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente permiso.

#### VIGÉSIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de dos meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, superado este tiempo se promoverá la revocación señalada en la Condición Vigésima Sexta, conservando "EL INSTITUTO" la garantía señalada en la Condición Décima Octava. La revocación del Permiso no exime al permissionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

#### VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contiene en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Santiago de Querétaro renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

#### VIGÉSIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal, la Ley Federal de procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, los



Lineamientos y Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable aprobados por el Consejo Técnico de "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

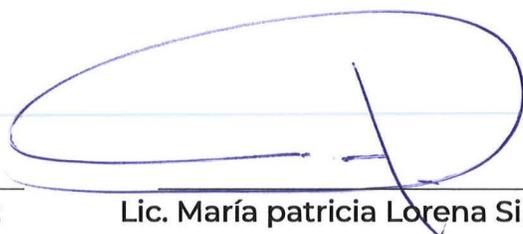
La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

El presente Permiso se extiende por duplicado en Santiago de Queretaro el día 16 de febrero del 2022, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

**POR "EL INSTITUTO"**

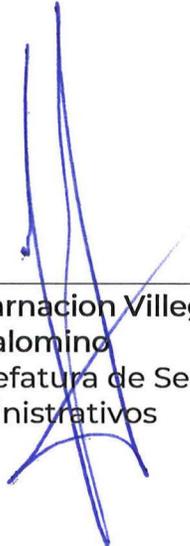
**POR "EL PERMISIONARIO"**

  
**Mtra. Martha Eloísa Sánchez  
Vázquez**  
Titular del Órgano de Operación  
Administrativa Desconcentrada  
Estatad Querétaro.

  
**Lic. María patricia Lorena Sibaja López**  
Representante Legal

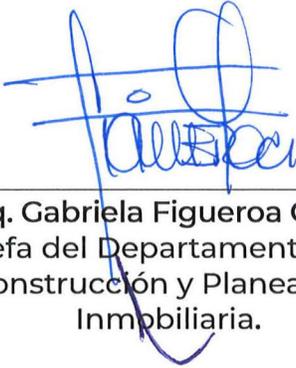


ADMINISTRADORES DEL PERMISO



---

C.P. J. Encarnacion Villegas  
Palomino  
Titular de la Jefatura de Servicios  
Administrativos



---

Arq. Gabriela Figueroa García  
Jefa del Departamento de  
Construcción y Planeación  
Inmobiliaria.

La presente hoja de firmas forma parte del Permiso de Uso Temporal Revocable 23/6513/004/22, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social y "El Permisionario" Lic. María Patricia Lorena Sibaja López.





ANEXO 5

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN

- - -En la Ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 08:00 horas, del día 16 de Febrero de 2022, se encuentran reunidos en el domicilio ubicado en Calle Fernando Montes de Oca No. 10, Colonia San Juan Bosco, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el espacio de 1,320.00 metros cuadrados, El C.P. J. Encarnacion Villegas Palomino, con número de matrícula 99391573, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, dependiente del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quien se identifica con gafete institucional; asistido por la Arq. Gabriela Figueroa García, Jefa del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, con número de matrícula 311230007, quien se identifica con gafete institucional, y por la Representante Legal, la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] emitida por Instituto Nacional Electoral, misma que se devuelve en este acto; persona física a quien el IMSS, con fecha 16 de febrero del 2022 le otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable número 23/6513/004/22, para la ocupación de una superficie de 1,320.00 m2 en el inmueble ubicado en Fernando Montes de Oca No. 10, Colonia San Juan Bosco, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con el objeto de llevar a cabo la prestación de servicio de Guardería.- - - - -

- - - Sin más que agregar por los que intervienen en el presente acto administrativo, se da por concluido, siendo las 08:30 horas, firmándose por todos y cada uno de los que intervienen en la presente acta por duplicado, sin responsabilidad alguna presente o futura para "EL INSTITUTO" quedando un ejemplar en poder de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López y el otro en poder del Instituto Mexicano del Seguro Social. - - - - -

Se testa: número de clave de elector de credencial para votar, por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
ESTATAL QUERÉTARO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PERMISIONARIO"

C.P. J. ENCARNACIÓN VILLEGAS  
PALOMINO  
Titular de la Jefatura de Servicios  
Administrativos

LIC. MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA  
LÓPEZ  
Representante Legal

Testigo de Asistencia

ARQ. GABRIELA FIGUEROA GARCÍA  
Jefa del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria





## PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Ciudad de México, a 05 de enero de 2023.

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días dos, tres y cuatro de enero de dos mil veintitrés**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

### I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a información gubernamental, por ser **reservada** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información con número de folio:

- 330018022032443

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018022035137

Declaratoria de **inexistencia parcial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018022034804



PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- 330018022033914
- 330018022034349
- 330018022035228
- 330018022033714

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018022035926
- 330018022033637
- 330018022035869
- 330018022035767
- 330018022035768

**ACUERDO CTSP-0001/01/2023.-** Se aprueba, en lo general, la **reserva** de la información respecto de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-0002/01/2023.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-0003/01/2023.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-0004/01/2023.-** Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Transparencia del IMSS.

**ACUERDO CTSP-0005/01/2023.-** Se aprueban en lo general, las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-0006/01/2023.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108



## PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban ciento treinta y siete pliegos de comisión de servidores públicos de la Dirección de Administración del IMSS correspondientes al mes de mayo de 2022.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en: Nombre de tercero, lugar de expedición, dígitos de tarjeta de crédito, RFC, domicilio, código postal, código QR, número de cuenta, banco, número, iniciales de cajero, no. de serie del certificado CSD, cadena original, sello digital del CFDI, sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT, certificado, número de certificado del SAT, folio (UUID), sello digital, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0007/01/2023.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, denominados: 23-0502-012-2022, 23-2401-006-2022 y 23-2402-016-2022, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Querétaro mediante Nota Informativa N° 96.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nacionalidad, registro patronal, número de trabajadores, registro de INFONAVIT, domicilio, correo electrónico, clave de elector.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.



## PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0008/01/2023.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, denominados: 23-2405-010-2022, 23-2419-001-2022 y 23-6513-004-2022, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Querétaro mediante Nota Informativa N° 100.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nacionalidad, registro patronal, número de trabajadores, registro de INFONAVIT, domicilio, correo electrónico, clave de elector.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0009/01/2023.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 02 instrumentos contractuales testados, denominados: 23-9001-005-2022 y 23-9001-09-2022, remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Querétaro mediante Nota Informativa N° 101.**



## PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nacionalidad, registro patronal, número de trabajadores, registro de INFONAVIT, domicilio, correo electrónico, clave de elector.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOC cuenta con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0010/01/2023.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, denominados: 01-2022, 02-2022 y 03-2022 remitidos por el Centro Vacacional IMSS Oaxtepec mediante Nota Informativa N° 102.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nacionalidad, registro patronal, número de trabajadores, registro de INFONAVIT, domicilio, correo electrónico, clave de elector.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOC cuenta con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0011/01/2023.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia



## PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

que impone el artículo 70, fracción XXVII, **se aprueban 03 instrumentos contractuales testados, denominados: 04-2022, 05-2022 y 06-2022, remitidos por el Centro Vacacional IMSS Oaxtepec mediante Nota Informativa N° 103.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nacionalidad, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, número de credencial de elector.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0012/01/2023.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, **se aprueba 01 instrumento contractual testado denominado C2M0402, remitido por la Dirección de Administración a través de la Nota Informativa N° 04067.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: RFC, número de cuenta bancaria, clabe, banco, sucursal bancaria, celular, nombres y firmas de terceros, fecha de nacimiento, domicilio particular, sexo, clave de elector, CURP, año de registro, estado, municipio, localidad, sección, fotografía, vigencia, firma, huella digital, código de barras, código OCR, código QR, fotografía, importe de contrato, numero de cedula profesional, nacionalidad, edad, estado civil.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán



**PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0013/01/2023.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, **se aprueban 33 instrumentos contractuales testados, remitidos por la Dirección de Administración a través del Oficio 095384611CFB/0013502.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: RFC, nombres y firmas de tercero, correo electrónico, registro patronal, domicilio, capital social, número y valor de acciones, clabe, nombre de banco, cadena original, número de serie, certificado, firma digital, cargo.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**II. DATOS PERSONALES**

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- 330018022032226
- 330018022035992
- 330018022035966
- 330018022036041
- 330018023000077
- 330018022033685
- 330018023000024
- 330018022035775
- 330018022035243
- 330018022035268
- 330018022035593
- 330018023000128
- 330018022035196





PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- 330018023000167
- 330018023000003
- 330018022036046
- 330018022035951
- 330018023000220
- 330018022035814
- 330018022035952
- 330018023000043
- 330018022034993
- 330018023000228
- 330018023000151
- 330018022034484
- 330018022035173
- 330018023000005
- 330018023000006
- 330018023000041
- 330018022034631
- 330018022035890

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- 330018022035719
- 330018023000040
- 330018023000012
- 330018022035232
- 330018022035910
- 330018023000123
- 330018022033071
- 330018022034745
- 330018022035620
- 330018022035781
- 330018022035945
- 330018022035722
- 330018022033335
- 330018022035145
- 330018022035117
- 330018022034988

**ACUERDO CTSP-0014/01/2023.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0015/01/2023.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0016/01/2023.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la





**PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

LGPDPSSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control; y el Licenciado Marco Antonio Orozco Zuarth, Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinador de Archivos.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Karla Lorena Ramos Jara**

  
\_\_\_\_\_  
**Mtra. Sandra Flores Pérez**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Marco Antonio Orozco Zuarth**

Acta de la Primera Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 05 de enero de 2023.

